



### TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 963.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,404.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,902.00
5. Costo unitario por ejemplar	7.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,719.00
8. Por número atrasado	\$ 27.00

# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

### CONTENIDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO  
REGLAMENTO DE LA YARDA MUNICIPAL

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

#### REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 10 SECC. I  
LUNES 4 DE AGOSTO AÑO 2003

## REGLAMENTO DE LA YARDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observación obligatoria en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora y tiene como objeto establecer las normas relativas a regular el arrastre y la estancia de vehículos que ingresan a la Yarda Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para efecto de este reglamento, los vehículos se clasifican por su peso en los siguientes tipos:

I.- Ligeros.- aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas.

- a).- Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas.
- b).- Bicimotos, triciclos automotores y tetramotos.
- c).- Motonetas y motocicletas.
- d).- Automóviles.
- e).- Camionetas y vagonetas.
- f).- Semiremolques.

II.- Pesados.- aquellos que con pesos bruto vehicular mayor de 3.5 toneladas.

- a).- Microbús y minibús
- b).- Autobuses.
- c).- Camiones de dos o más ejes.
- d).- Tractores.
- e).- Semiremolques.
- f).- Remolques.
- g).- Trolebuses.
- h).- Vehículos agrícolas.
- i).- Trenes ligeros.
- j).- Equipo especial movable.
- k).- Camionetas.
- l).- Vehículos con grúa.

Los vehículos de carga ligeros, de servicio particular o público cuyas características de fabricación sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello 3.5 toneladas de peso vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

**ARTÍCULO 3. -** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.- El municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- II. Reglamento.- El presente ordenamiento.
- III. Dirección.- La Dirección de Tránsito Municipal.
- IV. Vía Pública.- Toda superficie de uso público destinado al tránsito de peatones y de vehículos en el municipio.
- V. Tránsito.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro.
- VI. Transeúnte.- Persona que transita por la vía pública sea peatón o discapacitado.
- VII. Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizados para el tránsito en el Municipio.
- VIII. Peatón.- persona que transita a pie por la vía pública.
- IX. Discapacitado.- Persona disminuida físicamente a consecuencia de una afección de los sentidos.
- X. Vehículo.- medio de propulsión en el cual se transportan personas o bienes.
- XI. Conductor.- persona que maneja un vehículo.
- XII. Agentes.- los funcionarios dependientes de la dirección responsables de ejecutar las labores de prevención vial, vigilancia del tránsito y seguridad peatonal.
- XIII. Peso bruto Vehicular.- el peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.
- XIV. Infracción.- el quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.
- XV. Multa.- pena pecuniaria que establece el Reglamento para quien lo infringe.



H. AYUNTAMIENTO  
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

EL C. SECRETARIO DEL XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LIC. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE EN EL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE DOS MIL TRES, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**“ACUERDO NÚMERO 447.- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE).-** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo que están presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Legislación, en los términos indicados en el propio dictamen y en consecuencia se aprueba por este Cabildo, la creación del Reglamento de la Yarda Municipal, del Honorable Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, en los términos del dictamen referido, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, por lo que se ordena se envíe al Boletín Oficial del Gobierno del Estado para darle la publicidad que la Ley requiere.- Notifíquese y Cúmplase”.

Se extiende el presente en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil tres.

A T E N T A M E N T E SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA.- RUBRICA.-  
M 96 10 SECC. I

**ARTÍCULO 45.-** El H. Ayuntamiento no podrá imponer impuesto alguno ni multas u otras sanciones pecuniarias sobre vehículos o aeronaves devueltos conforme a los términos de la Convención y el presente ordenamiento los gastos efectivos incurridos en la devolución de un vehículo o aeronave deberán ser cubiertos por la persona que solicitó la devolución del vehículo o aeronave, los gastos de devolución incluirán el costo de cualquier reparación o reacondicionamiento de un vehículo o aeronave que haya sido necesario para permitir el transporte del vehículo o aeronave a la yarda Municipal o para mantenerlo en las condiciones en la que fue encontrado. La persona que solicita la devolución de un vehículo o aeronave no será responsable de los costos de cualquier otro trabajo realizado en el vehículo o aeronave durante el tiempo en que estuvo bajo custodia del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.-** Ninguna autoridad municipal o servidor público tendrá derecho a recibir compensación por haber localizado el vehículo o aeropave.

**ARTÍCULO 47.-** Si el vehículo o aeronave, no son reclamados dentro de los términos contemplados en el presente ordenamiento, el H. Ayuntamiento podrá disponer de las unidades respectivas.

**ARTÍCULO 48.-** Una vez cumplido el capítulo XI de este reglamento, la Secretaria del H. Ayuntamiento iniciará con el procedimiento plasmado en el Código Civil para el Estado de Sonora, en su Capítulo IV de los Bienes Mostrencos.

#### CAPÍTULO XII DE LA VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 49.-** El presente ordenamiento será evaluado periódicamente por las Dependencias mencionadas en el capítulo II, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación, este reglamento será actualizado cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por la dependencias involucradas.

#### CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 50.-** Las violaciones a los preceptos del presente reglamento serán sancionados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Cualquier otra infracción cometida por algún servidor público, se sancionará con multa o reparación de daños, según lo determine la autoridad municipal.

#### CAPÍTULO XIV DE LAS INCONFORMIDADES

**ARTÍCULO 52.-** Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades competentes para regular, vigilar, supervisar y aplicar las disposiciones del presente reglamento:

Dirección de Tránsito Municipal.

- A. Secretaria del H. Ayuntamiento.- (Departamento de Inspectoría).
- B. Sindicatura.
- C. Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Seguridad Pública solicitará el servicio de arrastre en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna Droga.
- II. En caso de accidente automovilístico en donde resulten daños en Propiedad Ajena.
- III. Cuando sea requerido legalmente por la autoridad competente.
- IV. Cuando la documentación del vehículo no corresponda a las placas de circulación o en su caso la circulación de vehículo sin placas ni calcomanías.
- V. Cuando los vehículos emitan humo y contaminantes en forma ostensible.
- VI. Cuando el vehículo sea estacionado en lugar prohibido.
- VII. Cuando el conductor no exhiba licencia de conducir, tarjeta de circulación y carezca de documentos de identificación.
- VIII. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública y no este presente el conductor, o bien no quiera o no pueda remover el vehículo.
- IX. Serán retirados de la circulación los vehículos que cometan cualquier infracción y tengan placa y documentación en otro estado.
- X. Surtan o se abastezcan de gas natural o licuado de petróleo para su combustión en las vías públicas o en lugares no autorizados.

**ARTÍCULO 6.-** Se considera que un vehículo ha sido abandonado en la vía pública cuando permanezca en ella más de 72 horas.

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido para estacionarse solo se levantará la infracción que proceda.

#### CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 8.-** Las dependencias municipales que solicitarán el servicio de arrastre de vehículos serán la Dirección de Seguridad Pública y el Departamento de Inspectoría.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando un conductor cometa una infracción de tránsito, tal y como se estipula en el artículo 5 de este Reglamento, el agente de policía deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Se comunica a la central de radio y solicita una grúa para que efectúe el arrastre del vehículo.
- II. Solicita al operador de grúa elabore el inventario del vehículo llenando el formato respectivo, lo firma de conformidad y ordena la colocación de sellos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Una vez solicitado el arrastre del vehículo, no podrá ser registrado por el agente de policía, debiendo esperar al operador de grúas de la Yarda Municipal, quien revisará y llenará el formato de inventario correspondiente en presencia del conductor.

- a) Acto seguido una vez que haya sido llenado el formato de inventario, se procederá a estampar el nombre completo y la firma de conformidad por parte del operador de grúas y del agente de policía y/o inspector del departamento de Inspectoría, solicitándose la firma de conformidad del conductor, propietario y/o poseedor del vehículo, en caso de existir imposibilidad para obtener la firma del conductor, recabará la firma de dos testigos de asistencia, haciendo constar en el formato de inventario respectivo, con la razón correspondiente la imposibilidad para recabar la firma del conductor, propietario y/o poseedor del vehículo.

- b) Anexar copia del inventario en la boleta de infracción, y colocar copia al interior del vehículo.
- c) Se procederá a la colocación de sellos en todas las puertas del vehículo, cajuela, cofre y tanque de gasolina, verificándose que sean los mismos que se anotaron en el inventario.
- d) Se colocará el vehículo sobre la grúa, procediéndose a trasladarlo de manera inmediata hacia la Yarda Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Si el conductor, propietario y/o poseedor del vehículo se encuentra en una de las causales del artículo 5, fracción IV, V, VI, VII, VIII y IX, el Agente de Policía procederá de la siguiente manera:

- I. Trasladar al conductor a la Dirección de Seguridad Pública y presentarlo ante un Juez Calificador.
- II. Trasladar el vehículo a los patios de la Dirección de Seguridad Pública, previa elaboración de inventario en el lugar de los hechos, recabando la firma del conductor, en caso de existir imposibilidad para obtener la firma, se recabará la firma de dos testigos de asistencia, haciendo constar las observaciones en el formato de inventario respectivo, la razón de imposibilidad para recabar la firma del conductor.
- III. Entregará al agente de policía, encargado de los patios de la Dirección de Seguridad Pública el inventario elaborado en el lugar de los hechos, en el cual el agente de policía encargado de los patios de la Dirección de Seguridad Pública se cerciorará de que coincide.
- IV. Una vez revisado el inventario y en caso de no existir anomalía alguna, el Agente de Policía encargado de los patios registrará la entrada del vehículo en el formato de control de ingresos de vehículos en patios de la Dirección de Seguridad Pública y firmará de conformidad la copia del inventario.
- V. El agente de policía encargado de los patios de la Dirección de Seguridad Pública procederá a la colocación de los sellos en el vehículo asegurado.
- VI. En caso de existir alguna anomalía en el inventario elaborado en el lugar de los hechos, es decir que en el trayecto a los patios de Dirección de Seguridad Pública el vehículo sufre algún daño, el agente encargado de los patios pasará el reporte de la anomalía a su jefe inmediato en turno.
- VII. Si el conductor, propietario y/o poseedor del vehículo, es liberado de inmediato, una vez pagada la infracción, el vehículo le será entregado al día siguiente, el cual permanecerá en patios de la Dirección de Seguridad Pública, si el vehículo no es recogido en un término de 48 horas el vehículo pasará a la Yarda Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** En relación al artículo anterior, cuando se requiere retirar de la circulación el vehículo, el agente de policía deberá conceder a su propietario o conductor la libertad de elegir el medio utilizable para remitirlo a los patios de la Dirección de Seguridad Pública excepto en los casos que ameriten consignación de los hechos al Ministerio Público, caso en el cual el agente de policía deberá solicitar el servicio de grúa para el arrastre del mismo a la Yarda Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública, o estacionados en lugar prohibido, si el conductor se presenta antes de que el operador de grúa hubiese accionado el mecanismo de levantamiento del vehículo, el agente de policía deberá ordenar al operador la liberación del vehículo y elaborará boleta de infracción.

#### CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORÍA

**ARTÍCULO 13.-** En los casos de que se encuentren vehículos abandonados en vía pública que afecten el asco público y la imagen urbana del municipio, el departamento de inspectoría procederá de acuerdo a lo plasmado en el Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación de San Luis Río Colorado, Sonora.

**ARTÍCULO 14.-** El Departamento de Inspectoría, por conducto de un inspector procederá de la siguiente manera:

- I. Una vez detectado el vehículo abandonado, tratará de localizar al propietario del vehículo abandonado, preguntando en la casa habitación o locales comerciales donde se encuentre dicho vehículo.
- II. Si no localiza al propietario, el inspector citará al día siguiente hábil al propietario y/o poseedor para la recepción del requerimiento correspondiente.
- III. Si localiza al propietario de la unidad, le entregará el requerimiento correspondiente para que en término de setenta y dos horas siguientes a la notificación retire la unidad de la vía pública.
- IV. Si el propietario o poseedor del vehículo no atiende el acuerdo referido en un plazo señalado, el inspector de asco público procede a remover el vehículo.
- V. En caso de que no sea posible la localización del propietario y/o poseedor del vehículo, el inspector de asco público deberá hacerlo constar en las actas correspondientes y apoyarse en la Dirección de Seguridad Pública

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se desconocen los datos que permitan identificar al deudor, la Tesorería procederá de la siguiente manera:

- I. Determinar el monto adecuado a la fecha porcada infracción.
- II. Verificación física de los datos del vehículo.
- III. Se publicará en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, una relación de los vehículos con los datos que permitan su identificación, informando a la ciudadanía que se encuentran en la Yarda Municipal, solicitando a los propietarios, que acudan con los documentos que acreditan la propiedad del bien a liquidar o negociar su adeudo a la Tesorería Municipal, en un término de diez días hábiles a partir de la primera publicación, señalando que en caso de no reclamarse se procederá a su posterior enajenación como único medio para la recuperación parcial o total del crédito fiscal.

**ARTÍCULO 36.-** Una vez cumplido los artículos anteriores la Tesorería turnará a Sindicatura Municipal los expedientes de los vehículos para que realice el remate de los mismos

#### CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y AERONAVES ROBADOS

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos que cuentan con reporte de robo y estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública los turnará a la Sindicatura Municipal para que inicie el procedimiento plasmado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Julio de 1983 Tomo CCCXIX No. 10, denominado Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia disposición ilícita.

**ARTÍCULO 38.-** La Sindicatura notificará al Consulado Americano más cercano, los vehículos que tenga a su disposición y los cuales mantengan reporte de robo en los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 39.-** La Sindicatura Municipal podrá negarse a devolver un vehículo robado o que haya sido materia de disposición ilícita, si la solicitud para la devolución no se hace dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 40.-** La Sindicatura Municipal podrá negarse a devolver una aeronave robada, o que haya sido materia de disposición ilícita, si la solicitud para la devolución no se hace dentro de los sesenta días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se detenga un vehículo o aeronave que pueda estar registrado o titulado en otra forma de acuerdo con las leyes de la otra parte, deberá remitirlo a la brevedad posible a la Yarda Municipal, no deberá usarse dicho vehículo o aeronave excepto en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Si se determina que el vehículo o aeronave no ha sido robado ni materia de disposición ilícita.
- II. Tratándose de un vehículo, si no se presenta la solicitud para su devolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de su detención.
- III. Tratándose de alguna aeronave, si no se presenta la solicitud para su devolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la detención.

**ARTÍCULO 42.-** La solicitud de devolución de un vehículo deberá ser presentada dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación, por un funcionario consular del estado requeriente a la autoridad del estado requerido que tenga la custodia del vehículo. La solicitud deberá ser autorizada con el sello de la oficina consular, escrito en el idioma del estado requerido, la solicitud solo podrá formularse después de que el funcionario consular reciba la prueba de propiedad debidamente notariada.

**ARTÍCULO 43.-** La Sindicatura determinará tan pronto como sea factible después de la solicitud de devolución, si dicha solicitud reúne los requisitos que establece la convención publicada en el Diario Oficial de la Federación y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Una vez cumplido el artículo anterior, la Sindicatura Municipal, determinará si el vehículo o aeronave deberá entregarse a la persona identificada en la solicitud de devolución como propietario o como representante autorizado de éste, dentro de los quince días siguientes.

**ARTÍCULO 25.-** El llenado del formato de inventario y colocación de sellos será llevado a cabo por el operador de grúas en presencia del agente de policía y/o del inspector del departamento de inspectoría y en presencia del conductor, propietario y/o poseedor.

**ARTÍCULO 26.-** La colocación de los sellos deberá ser en números de folios consecutivos, iniciando por el cofre del vehículo en cada lado, prosiguiendo en las puertas, tapón de gasolina y finalizando en la cajuela, colocándolos también en ambos lados.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando por las condiciones físicas que presente un vehículo no pueda ser posible la colocación de algunos sellos (s) se procederá a hacer la anotación correspondiente en el inventario.

**ARTÍCULO 28.-** La impresión de los sellos utilizados en vehículos detenidos por agentes de la Dirección de Seguridad Pública deberá ser distinta a los utilizados por el departamento de inspectoría; para efectos de poder llevar un mejor control y facilitar la pronta identificación de los vehículos.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de que los sellos sufran algún deterioro debido a los factores climáticos, o que hayan sido maltratados o violados, el supervisor en turno en la Yarda Municipal deberá llevar a cabo el reemplazo de los mismos, colocando sellos nuevos en numeración consecutiva. en su caso dichos reemplazos deberán ser señalados en los inventarios respectivos, esto con el fin de brindar una mayor seguridad y mejor servicio a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 30.-** deberá observarse que el material con el cual sean elaborados los sellos sea el más adecuado, para evitar que se dañe la pintura del vehículo al momento de retirarlos.

#### CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 31.-** Los vehículos que por alguna infracción de tránsito permanezcan en la Yarda Municipal por un periodo mayor de tres meses, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal iniciará un procedimiento de ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal aplicará el procediendo siguiente:

- I. Seleccionará las infracciones que tengan tres meses o más, que tienen como garantía un vehículo y que por ende se encuentran a disposición del H. Ayuntamiento.
- II. Determinación del adeudo desde el momento en que se originó la infracción a la fecha actual.
- III. Identificación del nombre y domicilio del infractor.
- IV. La Tesorería Municipal, requerirá al Contribuyente a que acuda a regularizar su adeudo a las cajas recaudadoras del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando el contribuyente atiende favorablemente el requerimiento, se procede a liquidar el crédito fiscal ante las oficinas recaudadoras del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el contribuyente haga caso omiso al requerimiento, la Tesorería procederá de la siguiente manera:

- I. Se presentará un segundo requerimiento a los cinco días hábiles posteriores a la entrega del primero, en caso de persistir la negativa se le enviará un último citatorio que deberá atender al día hábil siguiente:
- II. Cuando no se tenga respuesta alguna por parte del deudor, se procederá al levantamiento de un acta circunstanciada en donde se haga constar los requerimientos del pago que se le realizaron, mismos que fueron debidamente efectuados, además de señalar el monto del adeudo a la fecha, así como una fotografía del vehículo y avalúo del mismo, con la finalidad de comprobar la falta del interés por parte del sujeto pasivo o deudor a cumplir con su obligación de pago y además que el valor del bien resulta insuficiente para garantizar el monto total del crédito fiscal justificando así la posterior enajenación del vehículo como único medio para la recuperación parcial o total del adeudo según sea el caso.

- VI. Elaborará el acta de remoción y boleta de sanción del vehículo abandonado en la vía pública, donde se especificará hora, fecha, característica y ubicación del vehículo.
- VII. Solicitará al operador de grúa que elabore el inventario del vehículo llenando el formato correspondiente, mismo que deberá ser firmado por el inspector del departamento de inspectoría, operador de grúa y el propietario y/o poseedor en caso de estar presente.
- VIII. Por último el operador de grúa procede a lo estipulado en el artículo 9 incisos "b" al "e" del presente reglamento, en presencia del inspector del departamento de inspectoría.

#### CAPÍTULO V DEL ARRASTRE DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 15.-** Una vez cumplido con el capítulo III y IV en los casos de que proceda el arrastre del vehículo el operador de grúa procederá de la siguiente forma:

- I. Al llegar recibe indicaciones para que proceda a enganchar el vehículo por conducto del agente de policía.
- II. Si se encuentra en lo estipulado en el artículo 5 fracción VIII, el operador al momento de enganchar el vehículo y de presentarse el conductor, por instrucciones del agente de policía, deberá desenganchar el vehículo inmediatamente y el agente de policía elaborará la infracción.
- III. Elaborará el inventario, cuando se encuentre en las causales del artículo 9 de este ordenamiento, y procederá a la colocación de sellos, solicitando la firma de conformidad del agente de policía y el inspector que haya pedido el servicio de la grúa, el formato original será para el operador de grúa, una copia que se anexará a la infracción y otra copia se colocará al interior del vehículo.
- IV. Procede a sellar el vehículo de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento en el artículo 9 fracción II inciso d).
- V. Traslada el vehículo al Yarda Municipal y lo acomoda en el lugar respectivo.

#### CAPÍTULO VI RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA YARDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 16.-** El supervisor de turno de la Yarda Municipal realizará el procedimiento siguiente:

- I. Verifica que coincidan el inventario que entrega el operador de grúa con el que se encuentra en el interior del vehículo, así como también los sellos y en su caso los objetos de valor, procediendo a colocar un nuevo sello en la puerta izquierda del vehículo, mismo que se anotará en el inventario correspondiente.
- II. Una vez que haya verificado que ambos inventarios coincidan, procederán a estamparse el nombre completo y firma de conformidad del operador de la grúa como el supervisor en turno.
- III. Posteriormente el supervisor en turno marcará el parabrisas el número de inventario y fecha de ingreso del vehículo, procediendo de manera inmediata a colocar el vehículo en el lugar asignado en la Yarda Municipal.
- IV. Resguardará los objetos de valor bajo llave, anotando en el inventario los objetos que se resguarden, firmando la anotación y turna formato original de inventario y llaves del vehículo a las oficinas de la Yarda Municipal, para el registro en el sistema de entrada del vehículo.
- V. En caso de existir alguna diferencia en la revisión realizada por el supervisor en turno, se anotará en el original del inventario que entrega el operador de la grúa al supervisor en turno, firmándose de conformidad, haciéndose referencia al estado que guardan los sellos.
- VI. Una vez detectada alguna diferencia se deberá notificar de manera inmediata a la Contraloría Municipal, para que se proceda en forma inmediata.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de otros vehículos como bicicletas y motocicletas, cuadríciclos etc, el supervisor en turno procederá de la siguiente manera:

- I. Para el depósito de bicicletas, motocicletas, cuadríciclos etc, deberá contar con el parte informativo u hoja de protección donde se especifican las características de la bicicleta, correspondiente, elaborado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública para poder ingresar a la Yarda Municipal.
- II. Recibida la unidad el supervisor del depósito vehicular, registrará en libro de actas el parte informativo, asignará el número de inventario y sello de seguridad, así mismo anota los datos en el parte informativo coloca sello y firma de recibido, y después se pasa al registro en el sistema de datos.
- III. Colocará el sello en el cuadro del vehículo y lo almacena en el lugar asignado en la Yarda Municipal.

CAPÍTULO VII  
DE LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 18.-** Una vez cubiertas las sanciones correspondientes a que haya sido acreedor el propietario y/o poseedor, deberá acudir a la Yarda Municipal y presentar la documentación que compruebe la liberación por parte de la autoridad competente, recibo de pago, copia de la documentación que acredite la propiedad del vehículo y/o carta poder e identificación oficial con fotografía cuyas copias deberán ser anexadas al expediente.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez cumplido con el artículo anterior, el propietario y/o poseedor, revisa el inventario del vehículo y los objetos de valor entregados, de estar de acuerdo, el supervisor en turno procederá a retirar los sellos colocados, para que el propietario y/o poseedor proceda a retirarlo.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de existir alguna inconformidad por parte del propietario y/o poseedor, este podrá optar por presentarlo ante la Sindicatura Municipal y/o Agencia del Ministerio Público de Fuero Común.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de que el particular requiera retirar algunas pertenencias del vehículo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Deberá presentarse a la Dirección de Seguridad Pública, para solicitar la autorización de poder retirar pertenencias del vehículo.
- II. Presentará la autorización ante el supervisor en turno para que le permitan el acceso a la Yarda Municipal, junto con identificación con fotografía.
- III. El supervisor en turno retirará los sellos que sean necesarios para sustraer las pertenencias y anotará en el inventario el objeto (s) que hayan sido retirados.
- IV. El supervisor en turno procederá a la colocación de nuevos sellos en presencia del propietario y/o poseedor.
- V. Se anotarán el número de folio de sello retirado y del nuevo en la hoja de inventario ( donde se asentarán los objetos extraídos )
- VI. Se anexará copia del documento de autorización al inventario.
- VII. Se tomará nota de la identificación presentada por el titular debiéndose anexar copia fotostática o la misma.
- VIII. Se estampará el nombre completo y la firma del particular y del supervisor en turno, al final de la anotación mencionada en el inciso anterior.

CAPÍTULO VIII  
FORMATO DE INVENTARIO DE VEHÍCULOS Y COLOCACIÓN DE SELLOS

**ARTÍCULO 22.-** El operador de grúa deberá elaborar en formato respectivo el inventario del vehículo, en presencia del agente de policía que haya solicitado el arrastre.

**ARTÍCULO 23.-** En el inventario se anotarán claramente los siguientes datos:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Nombre	Nombre completo del conductor y/o propietario del vehículo
Domicilio	Calle y número del domicilio del mismo.
Colonia	Colonia o delegación
Teléfono	En caso de contar con este servicio, deberá anotarse el número.
Detenido	La ubicación de lugar donde fue detenido el vehículo.
Depósito	Depósito al que se le turna el vehículo.
Fecha	La fecha de la detención.
Hora	La hora de la detención.
Motivo	Infracción por la cual fue detenido.
A disposición de:	Autoridad que dispone del vehículo.
Tipo	Vehículo
Marca	Marca del automóvil

Modelo	Año de fabricación del vehículo
Kilometraje	Kilometraje que indica el tablero del vehículo
Combustible	Cantidad de combustible con que cuenta el vehículo.
Serie	Número de serie del automóvil
Color	Color de pintura del carro
Faros	Se especificará la cantidad, así como si son normales o de halógeno.
Parrilla	Se anotará si cuenta con ella y si esta completa o incompleta o en su caso el estado físico en que encuentre.
Guardafango	Se anotará si cuenta con ambos o están dañados
Pintura	Se anota el estado físico de la misma
Carrocería	Se anotarán si existen golpes visibles
Cristal D.	Se refiere a si cuenta con cristal delantero, señalándose si esta dañado.
Cristal Trasero	Se anotará si cuenta con el o está dañado.
Cristal Lateral	Se anotará si cuenta con ellos, o si están dañados.
Llantas	Se anotará la cantidad, marca y medida de las llantas
Rines	Se anotará la cantidad, marca y medida de las llantas.
Spollers	Se marcará el espacio (si) si tiene, cantidad y el estado en que se encuentran.
Micas D.	Se refiere a las micas delanteras y se anotará la cantidad y estado en que se encuentran.
Micas T.	Se refiere a las micas traseras y se anotará la cantidad y el estado en que se encuentran.
Radio	Se marcará el espacio (si), si tiene, señalándose la marca, modelo y en su caso el número de serie.
Ecuizador	Se marcará el espacio (si) si tiene, señalándose la marca y en su caso el número de serie.
Bocinas	Se marcará el espacio (si) si tiene, señalándose la marca, modelo y en su caso número de serie
Tapicería	Se anotará el estado en que se encuentra
Acumulador	Se marcará el espacio (si) si tiene, señalándose la marca del accesorio, o en el espacio (no) en caso contrario.
Radiador	Se marcará el espacio (si) o en el espacio (no) en caso contrario.
Carburador	Se marcará el espacio (si) si tiene, o en el espacio (no) en caso contrario.
Arrancador	Se marcará el espacio (si) si tiene, o en el espacio (no) en caso contrario.
Encendedor	Se marcará el espacio (si) si tiene, o en el espacio (no) en caso contrario
Refrigeración	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Calefacción	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Gato Hidráulico	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario.
Cruceta o Llave L	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario.
Llanta de Refacción	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario.
Cables	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Herramientas	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario.
Tapón de Gasolina	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Accesorios Adicionales	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Antena	Se marcará el espacio (si), si tiene o en el espacio (no) en caso contrario
Sellos No.	Se anotarán los números de folio de los sellos que se utilicen en el vehículo indicado señalando después el número una "P" para colocado (s) en puertas, una "C" para el colocado en la cajuela y una "K" para el colocado en el cofre.
Observaciones	Se podrá anotar en este espacio algún dato adicional que se desee agregar al presente formato de inventario.

Dicho formato deberá ser llenado con bolígrafo y no con lápiz o plumón.

CAPÍTULO IX  
POLÍTICAS DE OPERACIÓN

**ARTÍCULO 24.-** Los operadores de grúas tendrán en su poder los formatos de inventario y los sellos que serán utilizados en la aplicación del presente ordenamiento.